

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

En virtud de lo interesado á este Gobierno por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como de los mozos y familias interesadas por lo dispuesto en Real orden de 23 de los corrientes, procedente del Ministerio de la Guerra, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 127, correspondiente al día de hoy, á fin de que todas las operaciones del próximo remplazo se lleven á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado en dicha soberana disposición y para que por nadie pueda alegarse la ignorancia, á cuyo efecto los señores Alcaldes le darán la mayor publicidad.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Impuestos me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general al objeto de que se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la venta en sus expendedorías de los efectos timbrados; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la precitada Compañía, y en uso de la facultad que concede la base 30.^a de la ley de 22 de Abril de 1887, se ha servido acordar se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la expendición de efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro-mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, bajo las bases siguientes:

1.^a La venta de los efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro-mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, se efectuará en las expendedorías que tenga establecida ó establezca en lo sucesivo la Compañía arrendataria de Tabacos.

2.^a Las expendedorías situadas en las capitales de provincia y su radio, se surtirán de la Depositaria-Pagaduría de dicha capital, y las de los pueblos que correspondan á partidos administrativos en que las Administraciones Subalternas de Hacienda y las Subalternas de la Compañía se hallen establecidas en la misma localidad, lo verificarán en la Subalterna de Hacienda.

3.^a Por lo que respecta á las Subalternas de la Compañía que están situadas en puntos distintos de aquellos en que se encuentren establecidas las de Hacienda, se surtirán de efectos timbrados, bien en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia, bien en alguna de las Subalternas



de Hacienda según más le convenga, y cuidarán de surtir á las expendedorías de su distrito; en la inteligencia de que deberán poner en conocimiento de la Administración de Impuestos y Propiedades, la Subalterna de Hacienda de que pretendan surtir, cuando no lo efectúen en la Depositaria-Pagaduría de la capital.

4.^a Tanto los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos como los expendedores que se surtan directamente, podrán hacer cuatro sacas al mes, y las extraordinarias que consideren necesarias; pero en ningún caso podrá obligarse á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus Agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan. Se considerará que una expendedoría ó Subalterna carece de surtido necesario, cuando no tiene efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas realizadas en igual mes del año anterior.

5.^a El importe de los efectos timbrados, Libranzas y Patentes que se saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Administraciones subalternas de Hacienda, se satisfará siempre al contado.

6.^a Las Subalternas de la Compañía que saquen efectos timbrados, los expendedores que se surtan directamente y los que lo verifiquen en las precitadas subalternas, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Impuestos y Propiedades y el Depositario-Pagador en las capitales de provincia, por el Administrador subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedorías que se surtan directamente de dicha Subalterna y por el subalterno de la Compañía cuando éste sea el encargado de surtir á los expendedores. En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeración.

7.^a Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de Correos y Telégrafos y Móviles en mayor cantidad que los que contenga cada pliego, debiendo conservar por espacio de seis meses las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones. Cuando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que dichos timbres correspondan.

8.^a Los premios de expención que abonará la Hacienda serán los siguientes: Papel y documentos timbrados de todas clases, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles y especiales móviles: 50 céntimos por 100 del producto en Madrid; 75 céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia; 1 peseta por 100 en las demás capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo, y 1 peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos. Timbres de Correos y Telégrafos: 2 pesetas por 100 en Madrid; 3 pesetas por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo; 4 por 100 en las cabezas de partido cuya población no exceda de 20.000 habitantes, y 5 por 100 en los demás pueblos. Libranzas especiales para el pago de suscripciones á la prensa periódica: 75 céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad. Patentes para la venta de alcoholes: 1 peseta por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad. A los subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que existen Subalternas de Hacienda, además de abonarles los premios de 1 peseta 50 céntimos por 100 y 5 pesetas por 100 según corresponda á la clase de efectos timbrados que saquen en la capital de la provincia ó en las subalternas para surtir á los expendedores que de ellos dependan, se les satisfará el 1 por 100 del valor que representen los timbres de Correos y Telégrafos destinados á dichos expendedores. Cuando los expendedores se surtan en las Administraciones subalternas de la Compañía, los premios señalados en el párrafo 1.^o de esta base se distribuirán entre dichos expendedores y el subalterno en la forma siguiente: para el subalterno 0.50 por 100 del premio de todos los efectos, exceptuando los sellos de Correos y Telégrafos por los cuales percibirá el 2 por 100 además del 1 á que se refiere el párrafo 2.^o, y el resto para el expendedor.

9.^a El premio de expención se abonará siempre en el acto de satisfacer los subalternos de la Compañía de Tabacos y los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Subalternas de Hacienda.

10.^a Los Delegados de Hacienda, oyendo previamente á los Administradores de Impuestos y Propiedades y te-

niendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía en las que se consignen las expendedorías que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacerlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de pagos al Estado, en concepto de que en todas las expendedorías ha de haber á la venta timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad. Para la formación de estas relaciones, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la base 4.^a

11.^a Las expendedorías serán visitadas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determinen la Dirección general de Impuestos, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los subalternos de Hacienda, estos últimos únicamente por lo que se refiere á las expendedorías enclavadas en su partido; pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía ó sus representantes, según corresponda.

12.^a Las faltas de surtido de efectos timbrados por parte de las expendedorías, serán corregidas por los representantes de la Compañía a propuesta de los Delegados de Hacienda y previa formación de expediente. Estas correcciones consistirán: 1.^a En multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta. 2.^a Multas de 50 á 100 pesetas por la segunda, y 3.^a Separación del cargo de expendedor por la tercera. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos al Estado.

13.^a Mientras subsistan las circunstancias por virtud de las cuales han sido creadas las dos expendedorías especiales establecidas en Barcelona, serán respetadas éstas y podrán continuar expendiendo los efectos timbrados. Igualmente continuarán funcionando en la forma que hoy lo verifican y por los premios de expención que en la actualidad se satisfacen, la Tercena establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de Timbres situado en la Sección Central de Telégrafos.

14.^a Las bases precedentes solo regirán durante el actual y próximo año económico. Este Ministerio convendrá con la Compañía arrendataria de Tabacos la forma en que habrá de realizarse este servicio durante los años sucesivos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos procedentes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Administradores subalternos de Hacienda, los de la Compañía arrendataria de Tabacos y expendedores para su cumplimiento en la parte que á cada uno les corresponda.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de número, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar es necesario:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del

grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa

á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 5 del mes Enero del año 1889 de los acopios para conservación en el presente año económico de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.		Pesetas.
	Valladolid á Santander.....	32.700	25	330
	San Isidro de Dueñas á Burgos.....	11.506	42	120
Palencia.....	Castrogonzalo á Palencia.....	14.409	16	150
	Palencia á Tinamayor.....	18.547	20	190
	Carrión á Lesma.....	11.241	25	120
	Palencia á Tórtoles.....	12.612	32	130
	Medina de Rioseco á Villasarracinos.....	11.237	80	120
	Madrid á Portugal.....	17.825	11	180
Badajoz.....	San Juan del Puerto á Cáceres.....	25.546	21	260
	Cuesta de Castilleja á Badajoz.....	45.929	28	460
	Valencia de Alcántara á Badajoz.....	27.638	48	280
	Badajoz á Villanueva del Fresno.....	13.548	15	140
	Alange á la de Albuera á Fregenal.....	16.986	65	170
	Estación de Villalba á Segovia.....	33.920	40	340
Segovia.....	Venta de San Rafael á Segovia.....	11.721	95	120
	Madrid á la Coruña.....	11.052	08	120
	Boceguillas á Segovia.....	12.705	32	130
	Segovia á Valladolid.....	18.412	77	190
	Cullar á Olmedo.....	10.189	12	110
	Sepúlveda á Cuellar.....	12.249		130
	Del camino habilitado de Guijásalvas á Villacartín.....	10.190	73	110

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circulares.

Examinados los presupuestos municipales y comparada la cuota designada con ingreso por recargo en contribuciones directas, deducida la parte que corresponde percibir al Estado por gastos de enseñanza provincial, con el importe de las atenciones de primera enseñanza, se observa que á los pueblos, cuya relación es adjunta, les faltan las cantidades que á cada uno de ellos se les detallan para completar el total pago de los haberes de los Maestros y gastos de Escuelas, y en su vista ha dispuesto esta Junta ordenar á los Ayuntamientos indicados que hasta el día 10 del inmediato mes de Diciembre ingresen en la Caja especial de primera enseñanza la mitad de las cuotas expresadas, que es la parte correspondiente al primer semestre, y la otra mitad, por iguales partes, en los meses de Febrero y Mayo; en la inteligencia que á los que no lo verifican podrá exigírseles empleando los mismos procedimientos que para cobrar los demás ingresos del Tesoro.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1888.—El Gobernador Presidente, Fernando F. de Valderrama.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Relación de las cantidades que deben ingresar los pueblos que se citan en la Caja de primera enseñanza por no alcanzar los recargos sobre contribuciones directas á satisfacer los gastos de este servicio:

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Acered.....	383'66
Aladrén.....	131'21
Alarba.....	182'03
Albeta.....	41'55
Alborge.....	702'76
Alconchel.....	714'47
Aldehuela de Liestos.....	15'80
Alfamén.....	210'55
Alforque.....	840'22
Alhama.....	1.006'06
Alpartir.....	384'98
Ambel.....	581'40
Anento.....	135'28
Añón.....	366'37
Artieda.....	348'27
Asin.....	118'47
Atea.....	1.058'94
Badules.....	136'70
Belmonte.....	87'51
Berruoco.....	62'34
Biel.....	794'08
Bijuesca.....	182'92
Biota.....	771'51
Boquiñeni.....	589'68
Bordalba.....	788'42
Brea.....	902'99
Bubierca.....	204'34
Bulbuenta.....	434'93
Cabolafuente.....	328'67
Cadrete.....	660'74

PUEBLOS.

Ptas. Cts.

Calcena.....	82'63
Carenas.....	719'09
Castejón de Alarba.....	84'52
Castejón de las Armas.....	294'63
Castiliscar.....	514'58
Cervera de la Cañada.....	257'88
Chiprana.....	596'62
Cinco Olivas.....	609'21
Clarés.....	566'25
Codos.....	921'87
Cuarte.....	295'76
Cubel.....	912'12
Cunchillos.....	109'82
El Burgo.....	611'10
El Buste.....	14'92
El Frago.....	212'44
Embid de Ariza.....	1.143'93
Embid de la Ribera.....	1.088'93
Encinacorba.....	155'32
Erla.....	906'83
Escó.....	19'75
Farasdués.....	900'55
Farlete.....	474'22
Fayón.....	1.219'96
Fombuena.....	181'87
Fréscano.....	15'77
Fuencalderas.....	192'54
Fuendetodos.....	433'46
Fuentes de Jiloca.....	126'72
Gallocanta.....	77'50
Godojos.....	71'86
Gotor.....	129'29
Ibdes.....	390'71
Isuerre.....	101'45
Jaraba.....	36'86
Lagata.....	1.069'98
La Muela.....	869'59
Langa.....	1.101'46
Layana.....	132'63
La Zaida.....	76'62
Leciñena.....	45'46
Litago.....	861'31
Lituénigo.....	86'69
Lobera.....	1.079'22
Longás.....	1.071'84
Lorbés.....	55'93
Los Fayos.....	243'66
Luesma.....	244'93
Lumpiaque.....	286'91
Luna.....	54
Maella.....	66
Mainar.....	1.121'36
Maleján.....	127'41
Malón.....	832'79
Malpica.....	154'08
Manchones.....	702'50
Mara.....	1.101'43
María.....	862'50
Mesones.....	482'43
Mezalocha.....	347'39
Mianos.....	338'34
Miedes.....	247'23
Monegrillo.....	325'33
Moneva.....	636'34

PUEBLOS.	Ptas. Cts.	PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Monreal de Ariza.....	283'83	Valtorres.....	199'27
Monterde.....	581'72	Velilla de Ebro.....	516'76
Morés.....	631'72	Vera.....	271'74
Moyuela.....	819'05	Villadoz.....	20'05
Murillo de Gállego.....	957'79	Villafeliche.....	516'85
Nigüella.....	29'20	Villafranca de Ebro.....	25'75
Nombrevilla.....	28'39	Villalengua.....	134'53
Nonaspe.....	1.008'75	Villar de los Navarros.....	180'99
Novallas.....	203'91	Villarreal.....	23'53
Nuévalos.....	161'59	Vistabella.....	1.212'82
Nuez.....	605'49	Viver de la Sierra.....	210'75
Olvés.....	72		
Orcajo.....	973'09		
Orera.....	25'84		
Orés.....	828'39		
Oseja.....	208'79		
Osera.....	779'57		
Paracuellos de la Ribera.....	181'46		
Peñaflor.....	232'51		
Perdiguera.....	399'11		
Pinseque.....	434'76		
Pintano.....	118'32		
Plenas.....	1.089'68		
Pomer.....	157'18		
Pozuel de Ariza.....	156		
Pozuelo.....	438'74		
Pradilla.....	100'58		
Puebla de Albortón.....	86'02		
Puebla de Alfindén.....	28'71		
Puendeluna.....	205'56		
Purujosa.....	257'47		
Remolinos.....	474'65		
Retascón.....	45'35		
Rodén.....	199'50		
Rueda de Jalón.....	264'01		
Ruesca.....	37'66		
Ruesta.....	1.014'55		
Salillas de Jalón.....	979'30		
Salvatierra.....	232'11		
San Mateo de Gállego.....	185'77		
Santa Cruz de Tobed.....	610'86		
Santa Eulalia de Gállego.....	1.081'39		
Santed.....	467'72		
Sediles.....	316'57		
Sierra de Luna.....	799'28		
Sigüés.....	1.194'16		
Sisamón.....	881'24		
Tabuena.....	477'10		
Talamantes.....	1.109'53		
Tierga.....	496'75		
Torralba de Ribota.....	791'37		
Torralvilla.....	127'26		
Torrecilla de Valmadrid.....	79'67		
Torrellas.....	671'94		
Tosos.....	716'55		
Tobed.....	1.517'20		
Trasobares.....	737'51		
Undués de Lerda.....	1.035'39		
Undués Pintano.....	77'48		
Urriés.....	1.166'72		
Used.....	448'62		
Valconchán.....	24'31		
Valdehorna.....	86'60		
Val de San Martín.....	95'63		

No se comprenden los pueblos de Almochuel, Bagüés, Berdejo, Campillo, Cerveruela, Ejea de los Caballeros, Las Cuerlas, Luesia, Pedrola, San Martín de Moncayo, Sestrica y Tiermas, por no haber presentado los presupuestos municipales, ignorándose el importe de recargos sobre contribuciones, y por consiguiente la diferencia que puede existir entre éstos, deducido el gasto de segunda enseñanza, cuya diferencia deben satisfacer directamente en la Caja.

Como á pesar de lo prevenido en circular de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Septiembre último, no han remitido á la misma los presupuestos escolares del actual ejercicio los Maestros D. Félix Ferrando y D.ª Victoria García, de Acedred; D. Hilario Aleza, de Agón; D. Joaquín Pérez Carbonell, de Almochuel; D. Manuel Villacampa, de Asín; D.ª Dominica Cervantes, de Bárboles; don Manuel González, de Cabañas; D. Cayetano Millán y D.ª María López, de Lagata; D. Juan Feliciano Moñux, de La Vilueña; D. Juan Pablo Pérez y doña Eugenia Castejón, de Lecñena; D. Pedro Peña y D.ª Joaquina Aperte, de Litago; D. Demetrio Alcalde y D.ª Teresa Puértolas, de Mainar; D. Espiridión Mendoza y D.ª María Cristina Hernández, de Moneva; D. Pascual Algarate, de Orera; D. Fulgencio Luesma, de Samper del Salz; D. Joaquín Nuez, de Santed; D.ª María Antonia Chueca, de Talamantes; D. Agustín García y D.ª Alejandra Rubio, de Torrijo; esta Corporación ha acordado se publiquen los nombres de los Profesores morosos, se anote esta falta en su expediente personal y se encargue la presentación de los expresados presupuestos dentro del plazo de ocho días; debiendo tener entendido, que transcurrido dicho plazo se adoptarán medidas más rigurosas contra los que no los hubieren presentado.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Fernando F. Valderrama.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Con el fin de reunir los datos estadísticos que la Superioridad exige, se hace preciso que antes del día 8 del próximo mes remitan las Juntas locales un estado acomodado al adjunto modelo, en el que se incluirán los extremos que abraza, esperando no se dará lugar á nuevo recuerdo.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Fernando F. de Valderrama.—Victorio Enciso, Secretario.

Cuadro que expresa el número de Escuelas públicas y privadas, superiores, elementales, de párvulos é incompletas de uno y otro sexo que existían en esta localidad el día 1.º de Octubre último, con expresión de los alumnos concurrentes á las mismas:

PUEBLO.	NÚMERO DE ESCUELAS.										ALUMNOS MATRICULADOS.					
	PÚBLICAS.					PRIVADAS.					TOTAL.	Niños.	Niñas.			
	SUPERIORES DE	ELEMENTALES DE	INCOMPLETAS DE	De ambos sexos.	De párvulos.	SUPERIORES DE	ELEMENTALES DE	De párvulos.	Niños.	Niñas.						
											Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que á las doce de la mañana del día 4 de Enero próximo, se celebrará la segunda convocatoria de proposiciones libres para contratar á precios fijos y por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en Calatayud, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y esta Comisaría de Guerra, sita en la Factoría de Subsistencias de esta capital, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y el precio límite que se publicará oportunamente.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas y extendidas en papel del sello 11.ª clase, sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañando á ellas carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 17 del pliego de condiciones, en la Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

Los interesados deberán exhibir cédula personal en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y concurrir al acto personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1888.—Antonio Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que deberán regir en la subasta convocada para el día de hoy, que tiene por objeto contratar por un año el servicio de subsistencias de esta Plaza, se compromete á efectuarlo el mismo, y con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Por cada ración de cebada de 6'9375 litros.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición acompañó el talón ó carta de pago que acredita haber hecho el depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1885-86 y 86-87, se hallan expuestas al público por espacio de 15 días.

Lo que se anuncia cumpliendo con el art. 161 de la vigente ley Municipal, á fin de que puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas los vecinos del mismo.

Jaraba 23 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores del concurso en que voluntariamente se presentó D. Joaquín de Larrainzar, celebrada el día 22 de los corrientes, fué nombrado Síndico D. Julián Andreu Lamcausa, vecino de esta ciudad, en reemplazo del difunto D. Esteban Marín. Y á fin de que sea reconocido como tal Síndico el mencionado Andreu, en unión del que ya lo era D. Bernardo Viota y Caravantes, se publica su nombramiento por medio del presente edicto, previniendo que se le reconozca como tal y con las formalidades que le otorga la ley.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1888.
—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandato de S. S., Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública, doble y simultánea subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Muel y su calle del Arco, señalada con el núm. 22; linda á la derecha entrando con lo que llaman Despeñadero del rastro, á la izquierda con casa de Manuel Villanueva, al frente con casa de Mariano Tello y por detrás con el río Huerva: tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Muel el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate; que esta subasta por ser la segunda se verificará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1888.
—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., José Guitarte.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Antonio Alcober y Vallés, hijo de Pedro y María, natural de Castelserás, de 25 años de edad, casado, jornalero, que tenía su residencia en esta ciudad, calle de San Pablo, núm. 131, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de un carro á José Calvo Gómez; bajo apercibimiento si no lo veri-

fica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del citado Antonio Alcober Vallés, y siendo habido lo conduzcan á mi disposición á las Cárcelas públicas de esta capital, en las que se decretó su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1888.
—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Prudencio Cestero Aranda, vecino de Villarroya, en la causa seguida contra el mismo por homicidio y lesiones, se procederá el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, á la venta en pública licitación de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en el pueblo de Villarroya; que confronta por derecha entrando con calle, por izquierda con corral de Félix Barbero y por espalda con otro de Ramón Urdangarín: tasada dicha mitad en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del repetido pueblo; advirtiéndose que se está supliendo la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 22 de Noviembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Raimundo Judez Burbano, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Un plantado de viña, sita en el término de Moros, partida de la Vega nueva, de una yugada; linda al E. con montes comunes, al S. y O. con barranco y al N. con sangrera: tasada en 235 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la municipal de Moros, se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subasta.

Dado en Ateca á 22 de Noviembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. Ramón Ortega y Miche-

to, Abogado y vecino de esta ciudad, en su calidad de elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes por este distrito, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en el Censo electoral para Diputados á Cortes, de D. Francisco Blas Ubide, D. Esteban Blas Ubide, D. Anselmo Monreal Paesa, D. Manuel Moreno Gómez, D. Senén Sánchez Torcal, D. Manuel Torcal Chueca, D. Manuel Casado Sánchez, D. Manuel Gil Bercebal y D. Alejo Calvo Moreno, vecinos todos de esta población, por concurrir en ellos los requisitos prevenidos en la ley vigente.

En su virtud, he acordado en providencia de este día hacer pública tal pretensión, á fin de que el elector que quiera oponerse á dicha demanda lo verifique dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 24 de Noviembre de 1888.—Francisco Garcia.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Angay y Gil y otro, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa sobre curar por medios prohibidos, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en término de Castejón de Valdejasa, partida Varilla de Sabaca, de dos cahices; que linda por Norte, Sur y Este con monte común y por Oeste con campo de Esteban Orgillés: tasado en 20 pesetas.

2.º Otro campo, en el mismo término y partida que el anterior, de un cahíz y cuatro hanegas; que linda por Norte con campo de Santiago Arjol, por Este y Sur con monte y por Oeste con Esteban Orgillés: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro campo, en igual término y partida de Valdejasa, de un cahíz y cuatro hanegas; que linda por Norte con otro de Pedro Sánchez, por Este y Sur con monte y por Oeste con otro de Jerónimo Berna: tasado en 10 pesetas.

4.º Otro campo, en dicho término y partida de la Contienda, de seis hanegas de cabida; linda por Norte, Este y Sur con monte y por Oeste con otro de Nicolás Aranda: tasado en 4 pesetas.

5.º Otro campo, en dicho término, partida de Valdelafuén, plantío, de un cahíz y una hanega; confrontante por sus cuatro linderos con el monte: en 15 pesetas.

6.º Una casa, sita en el pueblo de Castejón de Valdejasa, y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 16, de 30 metros de superficie; que linda por la derecha y por espalda con otra de Juan Berna Murillo y por la izquierda con otra de Epifanio Arrieta: tasada en 250 pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 13 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de di-

chas fincas, ó acreditar se ha efectuado en la subalterna de esta villa.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.º Que el expediente posesorio de las fincas se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene que para practicar las inscripciones acordadas en el mismo, habrá de satisfacerse por aquellos á la Hacienda 20 pesetas 92 céntimos, por el importe de derechos reales y trasmisión de bienes, según liquidación practicada en el Registro de la propiedad de este partido, sin derecho á exigir ningún otro título que dicho posesorio y la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 19 de Noviembre de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado S. S., Pantaleón Rodriguez.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por D. José Soria Mostajo, vecino de esta villa, se ha solicitado que á D. Pablo Gil Martínez, Martín Torres Gómez, Francisco Per Berdejo, Nicolás Torres Pascual é Hilario Torres Hernández, todos ellos vecinos de Alpartir, se les incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes; y en providencia de hoy he acordado anunciar tal pretensión, á fin de que cualquiera otro elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 24 de Noviembre de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia de Figueruelas en los días que median del 5 al 10 del corriente, en cuya causa, por providencia de esta fecha, he acordado dirigir la presente, por lo que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los efectos robados que se expresarán á continuación, haciéndolo también de la persona en cuyo poder se hallen si no justificare su legítima procedencia.

Dado en La Almunia á 24 de Noviembre de 1888. Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

Efectos robados.

Un cáliz que debe ser de bronce ú otro metal pesado, con baño de plata al exterior y dorado el interior de la copa, en poco menos que mediano uso y con el baño completamente perdido.

Dos patenas doradas, también de metal, una de ellas de la misma clase que el del cáliz, estando ambas algún tanto deterioradas y con el dorado bastante perdido.

Y una cucharilla de plata de muy poco peso de las que se emplean para las vinajeras.